

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

21 SET. 2020

Radicación No. 2020-0357

Teniendo en cuenta que, de la presente acción restitutoria es competente para conocer el juez donde se encuentre el inmueble arrendado (art. 28 del CGP), al cual se le dirigiera la demanda, el despacho con base dicho precepto concordante en el art. 90 ibídem,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de Competencia en razón al territorio.

Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Departamento de Arauca, y/o al Juez Municipal de dicha localidad (reparto).

La secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias del caso y descárguese de la actividad del Juzgado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 057
Hoy 02 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.